

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2016-00182-00
Demandante:	FINAGRO
Demandado:	ARIEL FERNÁNDEZ BERNAL

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, diez (10) de Abril del año dos mil veintitrés (2023)

Viene a despacho el asunto de referencia, para pronunciarse sobre la actualización del crédito presentado por la parte demandante, del cual se corrió traslado, conforme a lo dispuesto en las normas procesales.

Para tal efecto, conviene invocar el artículo 446, numeral 4º del CGP, que pregona:

“Art. 446.- (...)

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.” (Negrita y subrayado fuera del texto).

Conforme a la norma procesal, la actualización del crédito procede cuando existe pago total o parcial, o, ante el remate de los bienes de los que devenga la entrega del producto al acreedor hasta la concurrencia de su crédito, las costas y el remanente al demandado.

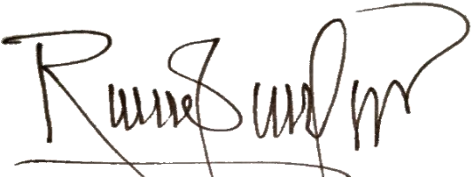
Como quiera que en el *sub lite* ninguno de esos eventos se configura, la actualización presentada por la parte ejecutante es a todas luces improcedente y, por tanto, será negada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

ÚNICO: **NEGAR** la actualización del crédito presentada por la parte demandante, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 043 el día de hoy ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario
--